

MANDAMIENTO DE PAGO

El Profesional Especializado Área de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Bolívar

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, ley 1437 de 2011 y en especial por la Resolución 0645 del 12 de noviembre de 2008 expedida por el Contralor Departamental de Bolívar y teniendo en cuenta que

CONSIDERANDO

Que mediante Memorando de 04 de Agosto de 2014 el Área de Acciones Fiscales remitió los documentos constitutivos de título ejecutivo para cobro consistente en **PROCESO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 294 DE 2005** para iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra **JAIRO LAMADRID MERLANO** en calidad de **EX – TESORERO DEL MUNICIPIO DE MARIALABAJA - BOLIVAR** identificado(a) con **CC. 4.150.948**, por valor de **SEICIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$675.656.444)**.

Que los actos administrativos se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme desde el Veintitrés (24) de Julio de Dos Mil Catorce (2014) tal y como se anota en la notificación por Estado expedida por el Jefe del Área de Acciones Fiscales.

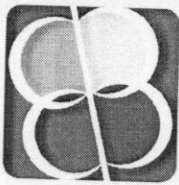
Que analizados los anotados actos administrativos se encuentra que los mismos prestan mérito ejecutivo toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 se adelante el proceso Administrativo de Cobro de conformidad con lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO: PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra de **JAIRO LAMADRID MERLANO** en calidad de **EX – TESORERO DEL MUNICIPIO DE MARIALABAJA - BOLIVAR** identificado(a) con **CC. 4.150.948**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. SEICIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$675.656.444);** Valor que corresponde a lo señalado en el Auto por la cual se impone una sanción de multa, mediante los actos administrativos citados en la parte motiva de esta resolución.
- 2. Más la suma de dinero que resulte de liquidar, a la tasa legal vigente prevista,** el interés mensual sobre el valor de la multa a partir de la fecha de ejecutoria de la que impuso y hasta el momento en que se haga el pago total de la obligación.



3. La suma que resulte por concepto de las costas y gastos que se causen en el trámite del presente proceso liquidadas en su debida oportunidad procesal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar investigación respecto de los bienes de propiedad del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

ARTÍCULO CUARTO: Citar al deudor o a su representante legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificará por medio correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a el deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de – **cuenta de depósitos judiciales No.130019196155 del Banco Agrario de Colombia** a disposición de la **Contraloría Departamental de Bolívar NIT 890480306-6** ó para proponer las Excepciones legales contempladas en el **artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional**.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a el deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Cartagena de Indias a los Catorce (14) días del mes de Agosto de 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAMES VALDES PRESTON

Profesional Especializado
Área de Jurisdicción Coactiva